

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

(Febrero 11)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PUA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150¹ son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República² de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera entre otros los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF):

“La Superintendencia Bancaria³ es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

(...)

d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

“(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

CUARTO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere

¹ “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

² Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia

³ Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

QUINTO. Que con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy se encuentra contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. *Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. *En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Parágrafo 2. No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)"

SEXTO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, y 11 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

"(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias. (...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas. (...)"

SÉPTIMO. Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Que es sujeto de la presente medida administrativa cautelar la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, quién no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia⁴, razón por la cual no se encuentra autorizada para captar recursos del público de forma masiva y habitual ni para realizar cualquiera de las actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

NOVENO. La actuación administrativa desarrollada respecto de la persona objeto de la presente medida cautelar, se inició gracias a la comunicación presentada por un ciudadano, bajo el radicado número 2021193368 en el mes de septiembre de 2021, por medio de la cual informó a esta autoridad respecto de una "posible captación legal de dinero", a través de un "fondo de inversión" que se estaría promocionando en la red social Instagram, en el perfil "Karina Púa G (karinapuaoficial)". Adjunto a dicha comunicación aportó entre otras, imagen del señalado perfil⁵.

⁴ Información disponible en www.superfinanciera.gov.co, icono "Entidades Supervisadas", donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.

⁵ Imagen modificada reservando las fotografías allí presentadas.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.



La Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera con el fin de atender la comunicación del ciudadano y conocer de los hechos expuestos, revisó detalladamente el contenido del perfil público de la red social Instagram referido en la comunicación, encontrando que por medio de este invita a su red de seguidores a realizar inversiones en dinero en un esquema denominado “fondo de inversión”, con el pago de rentabilidades entre el 5% y 7% mensual, que varían de acuerdo al monto de la inversión, información que también es suministrada a través de la aplicación de mensajería WhatsApp, cuyo enlace de acceso se encuentra de manera pública en el referido perfil de Instagram.

Lo anterior, determinó la necesidad de realizar visita de inspección en el mes de octubre de 2021, a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, con el fin de conocer en detalle la operación desarrollada y determinar si en el ejercicio de sus actividades, se pudiera estar realizando una captación ilegal, masiva y habitual de recursos del público, así como cualquier otra actividad propia de las entidades vigiladas por esta Autoridad.

DÉCIMO. Que con el fin de confirmar la información recabada, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto de la señora KARINA PAOLA PUA GONZÁLEZ⁶, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado EOSF y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo.

⁶ Oficio número 2021214611-001-000 del 4 de octubre de 2021 suscrito por la Superintendente Delegada para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

DÉCIMO PRIMERO. La inspección se inició con la notificación y envío del oficio de presentación y requerimiento de esta Autoridad el 4 de octubre de 2021, al correo electrónico obtenido a partir del contacto establecido a través del enlace a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp visible desde el perfil de Instagram *Karina Púa G (karinapuaoficial)*".

Dicho oficio fue entregado en la dirección electrónica y fecha señalada, sin novedad alguna, tal como consta en el certificado de la comunicación electrónica No. E57583499-S⁷ expedido por el servicio de envíos de Colombia 4-72.

Teniendo en cuenta la confirmación de entrega del requerimiento de información, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la señora PÚA GONZÁLEZ dentro de la actuación adelantada, la comisión de visita programó una reunión a través de la plataforma Teams, para el día 5 de octubre de 2021, a las 3:00 P.M., a fin de explicar el objeto de la visita de inspección y además establecer el plan de trabajo para la entrega de la información solicitada, toda vez que la actuación se desarrollaría de manera virtual, en atención a las medidas preventivas establecidas ante la emergencia sanitaria actual. Sin embargo, la referida ciudadana no atendió dicha citación; esta misma programación se realizó nuevamente para el día 6 de octubre del mismo año, sin tener respuesta alguna.

Ante la inasistencia a las reuniones virtuales programadas, la comisión de visita estableció comunicación a través del número de teléfono celular señalado en el perfil público de Instagram, sin obtener respuesta alguna.

El 7 de octubre de 2021, la señora PÚA GONZÁLEZ a través de la dirección electrónica a la cual le fue remitido el requerimiento de esta Autoridad, dio respuesta a la misma en los siguientes términos:

"(...) Buenas tardes,

Requiero me sea aclarada la información solicitada, ya que esta misma información ya fue solicitada a María Camila Morales⁸, persona con quien estuve trabajando en temas de sistemas de referidos para su fondo de inversión.

Quedo atenta (...)⁹

El día 8 de octubre de 2021, los funcionarios comisionados establecieron contacto telefónico con la señora PÚA GONZÁLEZ, a quién se le explicó el motivo de la actuación administrativa y la necesidad de atender los requerimientos de información generados, para lo cual se agendó una tercera reunión virtual a través de la plataforma Teams a las 3:00 PM del mismo día, sin embargo, a esta nueva citación tampoco se presentó.

Mediante radicado 2021214611-005-000 de fecha 14 de octubre de 2021, esta Autoridad remitió un segundo oficio a la señora PÚA GONZÁLEZ a través del cual se le reiteró la obligatoriedad de atender la visita de inspección, so pena de la imposición de las sanciones contempladas en las normas legales¹⁰ ante su renuencia al suministro de información, comunicado que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no ha sido atendido.

Ante la negativa de atender la actuación administrativa adelantada, la comisión de visita procedió a requerir información¹¹ de la persona sujeto de la presente medida a los establecimientos bancarios en donde es titular de productos financieros, con la finalidad de

⁷ Radicado 2021214611-002-000 Prueba envío/entrega documento.

⁸ Sujeto de medida administrativa cautelar por captación no autorizada de recursos del público, mediante Resolución 0926 del 27 de agosto de 2021.

⁹ Radicado 2021214611-003-000.

¹⁰ literal n) numeral 4º del artículo 208 del EOSF.

¹¹ Radicado 2021214611 – Derivados 015, 016, 018, 019, 020, 021, 022, 024.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

establecer el origen de los recursos recibidos en sus productos e individualizar a las personas que aportaron dinero.

Como resultado de esta gestión, se identificaron los terceros que realizaron por lo menos una consignación a la cuenta de ahorro y/o monedero electrónico cuyo titular es la señora PÚA GONZÁLEZ y quienes a su vez recibieron desde esos productos un traslado de recursos, para lo cual, esta Superintendencia estableció contacto con ellos a través de correo electrónico y comunicación telefónica a fin de conocer el origen de estos movimientos.

A partir de este contacto, estas personas remitieron información a esta Autoridad que daba cuenta de la propuesta de negocio realizada por la señora PÚA GONZÁLEZ. Así mismo, se tuvo conocimiento de la instrucción por ella dada a estas personas a través de la aplicación de mensajería WhatsApp de no dar respuesta a esta Superintendencia en los términos requeridos, tal como se aprecia a continuación:

*“(...) 9/11/21, 3:37 p. m. –(***): ¡¡¡Ay no!!! A mí me escribieron de la superintendencia por correo 9/11/21, 3:53 p. m. - Karina Inversión: Si eso es un requerimiento que hace parte del proceso actual 9/11/21, 3:53 p. m. - Karina Inversión: Agradecemos que respondan que no tienen inversiones con nosotros para no darle mas trascendencia al tema y seguir con normalidad en los pagos (...)¹².*

Así, la información recabada por la comisión de visita y la aportada por los terceros que aceptaron la oferta de la señora PÚA GONZÁLEZ, así como la suministrada por las entidades financieras, componen el acervo probatorio del presente acto que a continuación se expone:

Del acervo probatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y que consta en el informe de visita y en el correspondiente expediente, identificado con el número 2021214611, que permitió conocer las actividades desarrolladas por la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, la cual se concreta en los siguientes soportes probatorios:

1. Modelo de negocio.
2. Contrato de mandato para la administración de portafolios de valores.
3. Información pública disponible en redes sociales, mediante el perfil de Instagram *KARINAPUAOFICIAL* antes *KARINA PÚA G INVERSIONES*.
4. Información aportada por entidades financieras en donde la señora PÚA GONZÁLEZ es titular de productos financieros.
5. Información suministrada por los aportantes de recursos al supuesto “fondo de inversión”.

12.1. Del modelo de negocio

De conformidad con la información disponible en la red social Instagram, en el perfil público *KARINAPUAOFICIAL* antes *KARINA PUA G INVERSIONES*, se pudo establecer que la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ viene promocionando entre sus seguidores un esquema de negocio que denomina “**fondo de inversión**”, en el cual ofrece la posibilidad de entregar sumas de dinero desde cien mil pesos (\$100.000), prometiendo el pago de rentabilidades fijas mensuales entre el 5% y el 10%, en un periodo de 12 meses, porcentajes que varían según la información obtenida a partir de los contenidos dinámicos de sus publicaciones.

¹² Información obtenida de la remisión de información realizada por un tercero quién suministró copia de la conversación sostenida a través de la aplicación de mensajería de WhatsApp desde su número de celular. Radicado 2021214611-061

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

Así mismo, se pudo establecer que bajo esta operativa se suscribe con los interesados un contrato denominado “**contrato de mandato para la administración de portafolios de valores**”.

La vinculación al supuesto “fondo de inversión” se hace a través de las redes sociales cuando el interesado remite mediante la aplicación de mensajería de celular los correspondientes comprobantes del aporte de recursos y por esta misma vía se le confirma su participación. Esta dinámica representa el siguiente esquema operativo:

- El “Cliente – Mandante” visualiza la promoción y publicidad del fondo inversión a través del perfil “*KARINAPUAOFICIAL*” antes “*KARINA PÚA G INVERSIONES*” de Instagram o en su defecto mediante un sistema de referidos voz a voz.
- El “Cliente – Mandante” consulta vía WhatsApp tel. 3105512XXX Información del supuesto “fondo de inversión”, quien recibe los siguientes mensajes por el mismo canal de comunicación:¹³

“Chat:

16/10/20, 3:26 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

16/10/20, 3:26 p. m. - Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para obtener más información.

16/10/20, 3:27 p. m. –(***): ¡Hola Karina! 🙌 mi nombre es: (***)

Desde la ciudad de: Bogotá

Estoy interesad@ en Invertir 💰🇵🇪

16/10/20, 3:30 p. m. - Karina Inversión: Hola, como estás? 🙌🤔👉

16/10/20, 3:30 p. m. - Karina Inversión: Claro que si 🙌 Mira te cuento!

Manejo 2 fondos de inversión 🌟

Donde en ambos se te va consignando tu rentabilidad más tu capital invertido inicialmente dividido en los 12 meses ✓🙌

Puedes invertir desde 100,000\$ hasta 900.000\$ y manejo una rentabilidad del 6% a al 7% la rentabilidad depende del monto que inviertas! 🙌🙌

De 1 millón de pesos en adelante la rentabilidad es del 8% al 10% mensual

Te cuento que si inviertes desde 2 millones de pesos en adelante es bajo contrato donde se estipulan varias cosas, va firmado por parte y parte va mi NIT, firma, cedula y toda la cuestión 🙌🙌

NOTA

-Si estás en Colombia co se te consignará a tu cuenta bancaria (***)✓

-Si NO estás en colombia se te consignaría únicamente a tu cuenta bancaria colombiana 🙌🙌

Me gustaría saber cuánto te gustaría invertir para explicarte la ganancia que tendrías mes tras mes !

🙌💰🇵🇪

16/10/20, 4:00 p. m. - (***) : Y si es menos de 2 millones solo se hace el acuerdo por acá ?

16/10/20, 4:01 p. m. - Karina Inversión: Si señora ✓🙌

16/10/20, 4:37 p. m. - (***) : Ok, me gustaría entender mejor como funciona

¹³ Información obtenida de la remisión de información realizada por un tercero quien suministró copia de la conversación sostenida a través de la aplicación de mensajería de WhatsApp desde su número de celular, de la cual se reservan apartes para preservar su derecho a la intimidad. Radicado 2021214611-061

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

16/10/20, 4:38 p. m. - (**): Digamos si yo quisiera invertir \$200.000
 16/10/20, 4:50 p. m. - Karina Inversión: Si inviertes 200.000\$
 Se te consignaría 48.000\$ mensual
 48.000\$ por 12 meses son 576.000\$ ✓👉

Dentro de esos *576.000\$* iría tu rentabilidad y capital invertido inicialmente 😊👍

✓Se consigna a tu cuenta bancaria directamente/ (***)i / (***)
 16/10/20, 4:50 p. m. - Karina Inversión: PTT-20201016-WA0046.opus (archivo adjunto)
 26/10/20, 7:38 p. m. - Cambió tu código de seguridad con Karina Inversión. Toca para obtener más información.
 26/10/20, 7:38 p. m. - Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para obtener más información.
 28/10/20, 11:12 a. m. - (**): Hola Karina, lo estuve pensando
 28/10/20, 11:13 a. m. - (**): Disculpa no haberte escrito antes
 28/10/20, 11:13 a. m. - (**): Me puedes dar el ejemplo con 2 millones de inversión
 28/10/20, 11:13 a. m. - (**): Y me permites revisar el contrato?
 28/10/20, 11:16 a. m. - Karina Inversión: Hola! 🙋👉 como estás?
 28/10/20, 11:17 a. m. - Karina Inversión: Claro que sí ✓
 28/10/20, 11:17 a. m. - Karina Inversión: Okey si inviertes 2M
 Se te consignaría mensual 326.000\$
 326.000\$ x 12 = *3'920.000\$*

(...)

“28/10/20, 11:40 a. m. - Karina Inversión: Con mucho gusto 😊 que tengas un feliz día! 🙋👉
 20/11/20, 11:05 a. m. - (**): Hola Karina, espero estés super bien, no te había podido escribir pero hoy es el día
 20/11/20, 11:05 a. m. - (**): Voy a invertir 2 millones
 20/11/20, 11:05 a. m. - (**): Quedo atenta a los pasos a seguir para realizar la transferencia y la formalización del contrato
 20/11/20, 11:10 a. m. - Karina Inversión: (***) como estas?
 20/11/20, 11:10 a. m. - Karina Inversión: Claro que sí
 20/11/20, 11:10 a. m. - Karina Inversión: MEDIOS DE PAGO 🙋👉
 (***) 323-282-8969
 (***)323-282-8969
 Número de cuenta (***)
 Ahorros 201-850-232-82

ME ENVÍAS COMPROBANTE POR FAVOR ✓

20/11/20, 11:10 a. m. - Karina Inversión: Por favor enviame:

✓Nombre completo

✓ciudad

✓número de cuenta (***) a la cual consignaré tu rentabilidad 🙋👉

La operativa antes descrita, también se encuentra detallada y disponible en los contenidos de las historias del perfil de Instagram “KARINAPUAOFICIAL” antes “KARINA PUA G INVERSIONES”. A continuación, se transcriben apartes de estos contenidos¹⁴:

“(...) Les Cuento que manejó porcentajes entre el 6 y el 8% mensual, para inversión de un millón a 20 millones manejo del 6%, de 21 millones a 50 millones el 7%, de 51 millones en adelante el 8% mensual. Pueden hacer su inversión desde un millón de pesos en adelante, yo manejo pagos mensuales durante 12 meses para cada una de tus inversiones, puedes tener máximo diez

¹⁴ Radicado 2021214611-043-000 video 20211029_173749 minuto 15:50

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

inversiones del monto que tú quieras y en ese pago mensual te voy pagando tu capital más tu rentabilidad. (...)" .

12.2. Del denominado contrato de mandato para la administración de portafolios de valores

De conformidad con la operativa identificada en el modelo de negocio señalado, se pudo establecer que para algunos aportes recibidos al supuesto “fondo de inversión”, la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ en nombre propio, suscribe con el aportante el contrato denominado “**CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE VALORES**” en el cual, quedan incorporados los derechos y obligaciones pactados entre las partes. Sin embargo, para cuantías inferiores, según decisión de la señora PÚA GONZÁLEZ no suscriben ningún tipo de contrato, pues la confirmación de su operación se realiza mediante comunicación vía mensajería instantánea, para lo cual se requiere la remisión por parte del aportante del correspondiente formato soporte que da cuenta del depósito de dinero en los respectivos productos financieros dispuestos para tal fin.

A partir del denominado **CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE VALORES**, las partes pactan la entrega de una suma de dinero por parte del “**Cliente – Mandante**” para que sea el “**Mandatario**” - KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ como persona natural, quien administre bajo su propio criterio los dineros recibidos, obligándose a pagar unos dineros o rentabilidades sobre la suma de dinero entregada, las cuales serán pagaderas al aportante periódicamente, junto con la devolución del capital inicialmente entregado a lo largo del plazo previsto en el contrato, esto es (12) doce meses.

A continuación, se destacan los elementos principales del contrato con fines ilustrativos¹⁵:

NOMBRE DEL CONTRATO	“CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE VALORES”
PARTES	<p>“MANDATARIO Karina Paola Púa González C.C: 1.042.448.670 (...) “Cliente – Mandante”(...) “Mediante el presente documento, las partes arriba señaladas como CLIENTE – MANDANTE y MANDATARIO celebran el siguiente contrato de mandato, sin representación (sic), para la administración de portafolio de valores. Este contrato se registrará por las siguientes cláusulas:”</p>
OBJETO	<p>(...) “Primera – Objeto: El MANDANTE, por medio del presente MANDATO, encarga al MANDATARIO la administración (sic) de los recursos y valores (portafolio) que se entregan para que sean invertidos y administrados a su criterio con respecto a los objetivos y lineamientos dispuestos por el cliente. Harán parte del portafolio las adiciones de recursos y valores que se efectúen al mismo. La finalidad del mandatario, en desarrollo de las funciones que se le indican, será obtener los mejores rendimientos posibles y hacer entrega de estos al MANDANTE, o a quien este determine, informando de manera escrita al MANDATARIO. El recurso entregado será distribuido en los diferentes rubros de negocio, tales como trading de divisas, acciones, entre otros, los cuales ya han sido analizados previamente. Se aclara que la persona a la cual el MANDANTE realiza consignación (sic) del capital estipulado en el presente contrato, es Karina Paola Púa González identificada con cédula de ciudadanía 1.042.448.670 de Soledad (Atlántico), quien se encarga de conectar oportunidades de negocios e inversionistas. En consecuencia, el MANDANTE está encargando al MANDATARIO la administración de portafolio, el cual está constituido según se describe en d (sic) anexo 1 y el cual a su vez debe ser soportado con la consignación (sic) bancaria realizada y con el diligenciamiento del formulario online estipulado por el MANDATARIO, para de esta manera constituir parte integral del presente contrato.”.</p>

¹⁵ Contrato remitido por un aportante de recursos. Radicado No 2021214611-051

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 10

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

	<p>Parágrafo 1. Los recursos y valores que integran inicialmente el portafolio a administrar se detallan en el Anexo 2". (Negrilla y subrayado fuera del texto.)</p>
VALOR DEL PORTAFOLIO	<p>(...) "CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL PORTAFOLIO: El valor del portafolio será determinado por el monto total entregado en pesos colombianos (COP) y/o dólares americanos (USD)" (...)"</p>
FACULTADES DEL MANDATARIO	<p>"CLAUSULA TERCERA – FACULTADES DEL MANDATARIO (...)</p> <p>a. <u>a. Invertir bajo el criterio del MANDATARIO</u></p> <p>b. <u>b. Realizar el cobro de los rendimientos y/o rentabilidades.</u></p> <p>c. <u>c. Realizar entrega de rendimientos y/o dineros a terceros previamente informamos (sic) por escrito al MANDATARIO.</u></p> <p>"CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MANDATARIO. El mandatario se encuentra obligado a:</p> <p>a. Administrar el portafolio con la diligencia que le corresponde en su carácter de profesional en la materia.</p> <p>b. Cumplir el encargo y realizar los actos comprendidos dentro del presente contrato y los necesarios para su ejecución.</p> <p>c. Realizar una labor intelectual y material previa a la ejecución de la orden consistente en adelantar todas las actividades previas del desarrollo del contrato, tales como determinar si la orden es legal, verificar los poderes, consignaciones, títulos, endosos, entre otros.</p>
OBLIGACIONES DEL MANDATARIO	<p>d. <u>Entregar oportunamente los rendimientos y/o dividendos de los valores del portafolio que esté administrando, en las fechas pactadas.</u> (Los pagos están sujetos a gestión interna del fondo de inversión, sin embargo, <u>no exime al MANDATARIO de correspondiente pago de rentabilidades que debe realizarse de manera mensual y responder a los rendimientos y/o dividendos pactados con el MANDANTE.</u>)</p> <p>e. Mantener la información de este portafolio separada de la propia, o de la que corresponda a otros portafolios o a carteras colectivas que administre.</p> <p>f. Informar en que actividad económica se invirtió el capital del MANDANTE, si y solo si, el MANDANTE lo solicita.</p> <p>g. Entregar beneficio de la apelación del MANDANTE por medio de consignación bancaria o cualquier medio autorizado por el MANDATARIO.</p> <p>h. <u>El MANDATARIO se compromete a hacerse responsable sobre el capital inicial del MANDANTE, asegurándose la totalidad de este y haciendo entrega una vez finalice el contrato, de acuerdo con lo enunciado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.</u> (...)</p>
OBLIGACIONES DE LA PARTE MANDANTE.	<p>"CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL MANDANTE</p> <p>6.1. Obligaciones del Mandante:</p> <p>a. Guardar reserva y confidencialidad de la información del MANDATARIO que llegare a conocer debido a la ejecución de este contrato.</p> <p>b. Entregar debidamente la cantidad deseada a invertir al MANDATARIO en la fecha pactada en el presente contrato.</p> <p>c. No encargar a personas distintas del MANDATARIO la administración del portafolio entregado en desarrollo de este.</p> <p>d. Autorizar de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca del MANDATARIO, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que he procedido a entregar o que entregara, en virtud de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente contrato</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 11

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

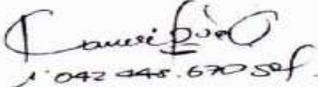
DURACIÓN	“CLAUSULA SEPTIMA – DURACION El presente contrato tendrá un término de doce (12) meses. Este contrato se registrará por rentabilidades fijas mensuales en caso de que el MANDANTE desee retirar el dinero antes de este tiempo, es decir antes de cumplir los doce (12) meses, puede hacerlo asumiendo una sanción o descuento del 30% por motivos operacionales y estratégicos del MANDATARIO. Si se hace la solicitud de retiro debe ser generada 2 meses antes de la devolución del dinero. Si el MANDANTE desea retirar el capital deberá informar por cualquier medio escrito de comunicación. El contrato se podrá extender y/o renovarse cada año, siempre y cuando las dos partes estén de acuerdo y se cumplan las cláusulas sujetas del presente contrato.
FECHAS DE PAGO	“CLÁUSULA OCTAVA. FECHAS DE PAGO. – El presente contrato tendrá fechas para pago de rendimientos todos los días _____ según la fecha de consignación de cada inversionista. En cada pago de rendimiento se irá consignando la rentabilidad más el capital invertido inicialmente dividido en los doce (12) meses. La tasa de rentabilidad va sujeta al capital invertido y va del 6% al 8% según corresponda”.

Según se señala en el contrato, la composición del portafolio por administrar se describe en los anexos 1 y 2 de ese documento respectivamente. No obstante, no se identifica en estos documentos descripción alguna que dé cuenta de la destinación de los recursos aportados. A continuación, se presenta la imagen del contenido de los referidos anexos:

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. • ANEXOS. - Hacen parte integral del presente contrato:

a. Anexo 1 - Descripción y Relación del Portafolio
 Las partes declaran que han leído todas y cada una de las presentes cláusulas del contrato, manifestando su consentimiento d firmarlo, sujetándose a los términos del mismo, en prueba de conformidad se firma al día ___ del mes de ___ del año 2020 en dos ejemplares del mismo tenor son destino a cada una de las partes.

POR EL MANDANTE: POR EL MANDATARIO:


 1.042.448.670 Sef.

 Nombre: Karina Paola Púa González
 C.C: 1.042.448670 de Soledad Atlántico

 Nombre:
 C.C:

ANEXO 1 - DESCRIPCION Y RELACION DEL PORTAFOLIO INICIAL

Quienes suscriben dejan constancia de que el portafolio inicial se integra como se señala a continuación:

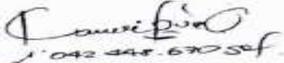
VALOR TOTAL DEL PORTAFOLIO RECURSOS EN DINERO:

Monto de Efectivo Entregado en pesos Colombianos:		COP	
Monto En Dólares (aplica para inversiones internacionales):		USD	
Porcentaje rentabilidad		%	

El monto equivalente en dólares americanos (USD) está conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la resolución externa No. 1 de 2018 expedida por la junta directiva del Banco de la República de Colombia, la metodología establecida por el Banco de la República mediante circular reglamentaria DODM —146, d artículo 11.2.1.4.15 del decreto 2555 del 2010 y la resolución No. 16 del 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de suscripción del presente anexo y como consta en el certificado con pin No. 5646132063332486.

Se suscribe al día ___ del mes de ___ del año 2020 en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

POR EL MANDATARIO: POR EL MANDANTE:


 1.042.448.670 Sef.

 Nombre: Karina Paola Púa González
 C.C: 1.042.448670 de Soledad Atlántico

 Nombre:
 C.C:

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

12.3. De la oferta pública a personas innominadas por parte de los sujetos de la medida

Para la realización del modelo de negocio señalado líneas atrás y la consecuente recepción de dineros del público, en algunos casos aparejada de la firma del contrato de mandato, la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ realizó diversas ofertas públicas a personas innominadas por medio de la red social Instagram.

En efecto, los funcionarios comisionados con la finalidad de conocer la operativa y detalles relacionados con el supuesto “fondo de inversión” consultaron el contenido de la red social (Instagram) identificada antes como “KARINA PUA G INVERSIONES” hoy “KARINAPUAOFICIAL”, a través de la cual se identificaron publicaciones explicativas de las características, testimonios de aportantes, campañas de promoción, e instrucciones para realizar los aportes al supuesto “fondo de inversión”, entre otros. A continuación, se presenta una muestra de estos contenidos, los cuales se encuentran incorporados en el correspondiente expediente de la actuación administrativa.

12.3.1. De la Información disponible en el perfil de Instagram “KARINAPUAOFICIAL” antes “KARINA PUA G INVERSIONES”¹⁶.



Como se puede observar en la imagen capturada el 17 de septiembre de 2021, del perfil público “KARINA PUA G INVERSIONES” en Instagram, para el momento de la consulta reportaba al menos 49.8 mil seguidores y 1.257 cuentas seguidas. Cabe señalar que una vez remitido el requerimiento de información 2021214611-001-000 de fecha 04 de octubre de 2021, el perfil fue puesto en modo privado.

Este perfil tiene disponible un enlace que direcciona a una línea WhatsApp, mismo número celular mediante el que se suministra información del denominado “fondo de Inversión” a los potenciales clientes.

Asimismo, la comisión de visita identificó en las historias en la cuenta @KARINAPUAOFICIAL¹⁷, lo que sería copias de consignaciones y transferencia bancarias realizadas por terceros y destinadas a hacer inversiones, así como imágenes de comprobantes de consignación y

¹⁶ Las imágenes presentadas en este acápite fueron tomadas el 17 de septiembre de 2021 del perfil Instagram <https://www.instagram.com/karinapuaoficial/?hl=es> Radicado 2021214611-043-000 Video 20211022_135916, algunas de ellas han sido modificadas para reservar las fotografías allí publicadas.

¹⁷ Radicado 2021214611-043-000 Video 20211022_135916

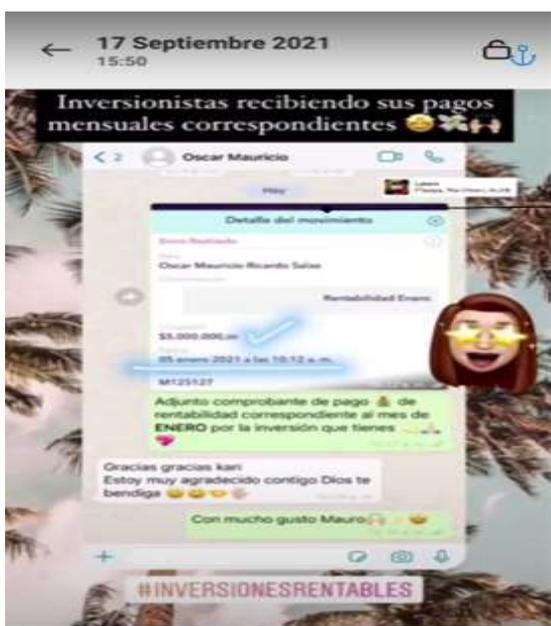
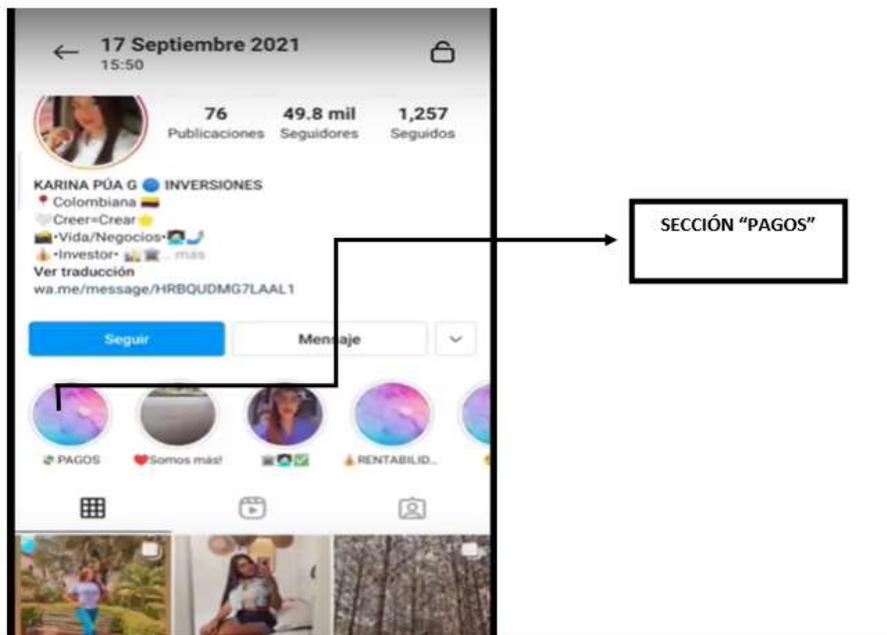
Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

transferencias electrónicas que corresponden a pago de rentabilidades, esto sumado a algunos testimonios de personas que darían fe del pago de ganancias y otros “post” o publicaciones, relacionados con dos “influenciadores” que realizaron referenciación del supuesto “fondo de inversión”.

El contenido antes señalado se encuentra distribuido en varias secciones, de los cuales se presentan algunas imágenes a manera de ejemplo, veamos:

- Sección de **PAGOS**

Según se puede apreciar, en esta sección se encuentran algunas imágenes de comprobantes de consignación o transferencias que soportan el pago de rentabilidades:



Inversionistas recibiendo sus pagos mensuales correspondientes

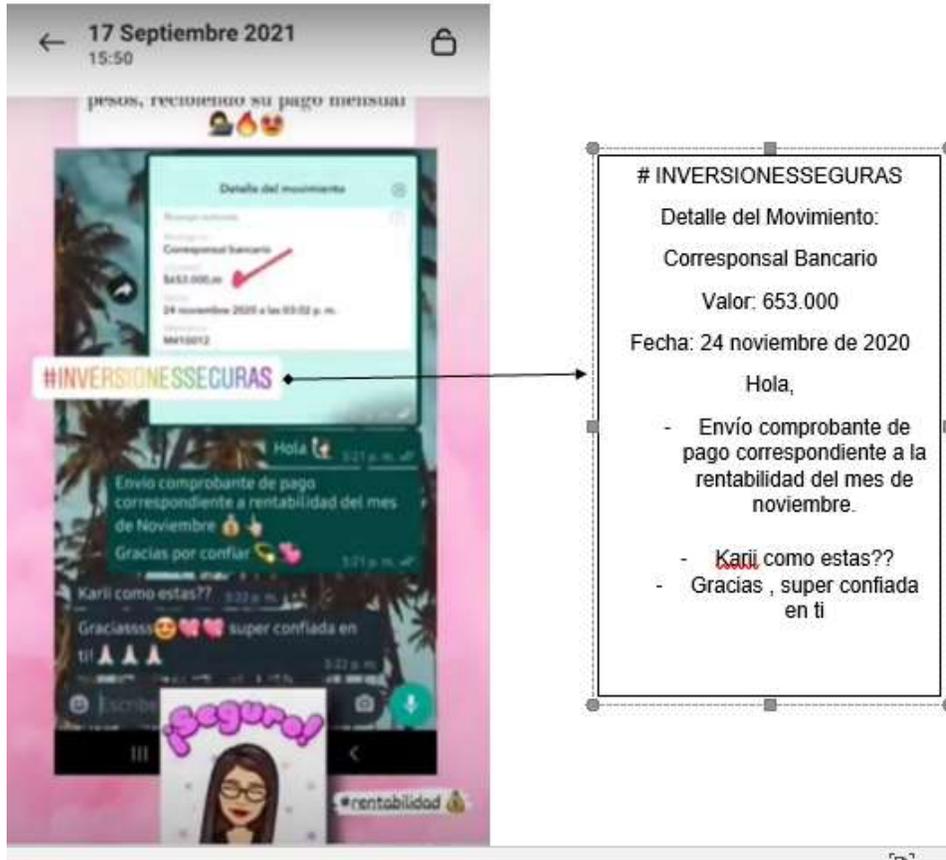
Detalle del Movimiento:
Corresponsal Bancario
Valor: 5.000.000
Fecha: 05 de enero 2021

Hola,

- Adjunto comprobante de pago de rentabilidad correspondiente al mes de enero por la inversión que tienes
- Gracias, gracias kari Estoy muy agradecido contigo Dios te bendiga
- Con mucho gusto "mauro"

#INVERSIONES RENTABLES

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.



• Sección PREGUNTAS

En este aparte, los seguidores de la red social Instagram en esta cuenta formulan algunas preguntas en relación con el supuesto “fondo de inversión” y su operativa, a las cuales se les da respuesta. Algunos ejemplos:



Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.



Kari luego de invertir que tengo que hacer?

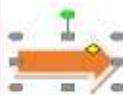
ES NETAMENTE INVERSIÓN.
LUEGO DE INVERTIR TU DINERO SOLAMENTE DEBES ESPERAR LOS PAGOS DE TU RENTABILIDAD % MES TRAS MES A TU CUENTA



Dudas/preguntas acerca del fondo de inversión.

12 pagos mensuales, y el dinero invertido cuando retorna?

El capital se va pagando mensualmente más la rentabilidad! Durante 12 meses



Dice que los intereses se reciben por un año después de ese año que pasa?

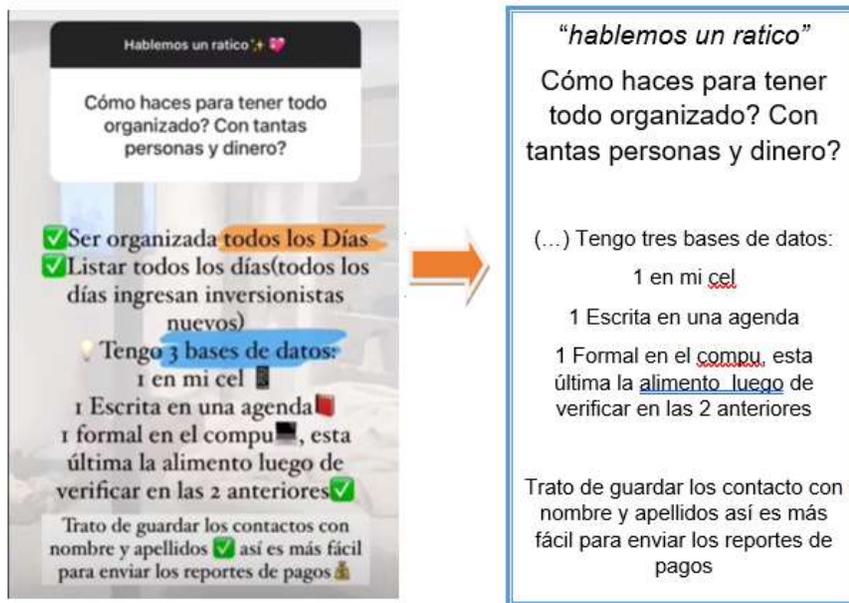
Después de finalizar los 12 meses ya estaría todo tu capital más rentabilidad pagada

Si quieres puedes iniciar una nueva inversión

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

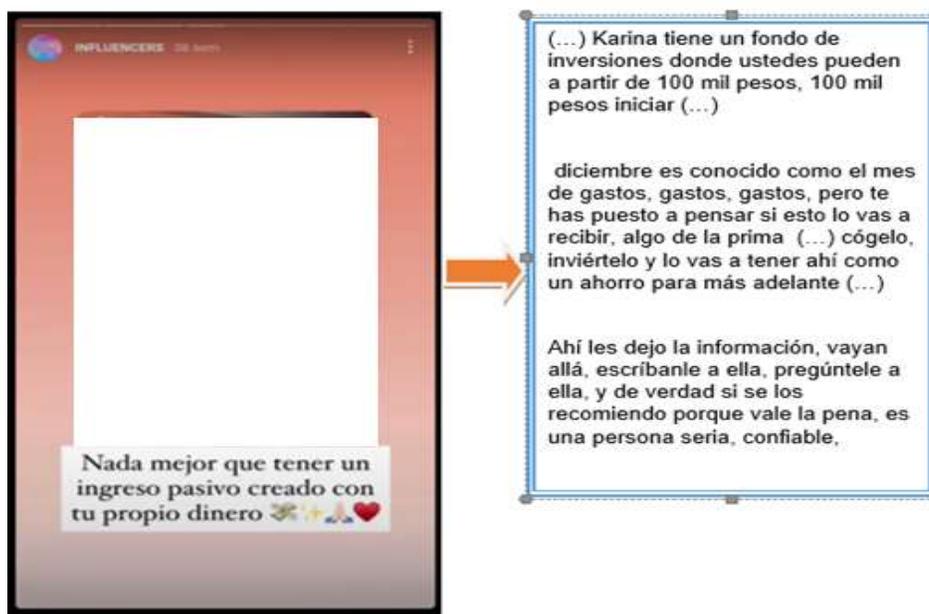
- Sección **USTEDES**

En este aparte del perfil se observan algunos comentarios, sugerencias o consultas realizadas por seguidores de la cuenta y que tienen que ver con el supuesto “fondo de Inversión”

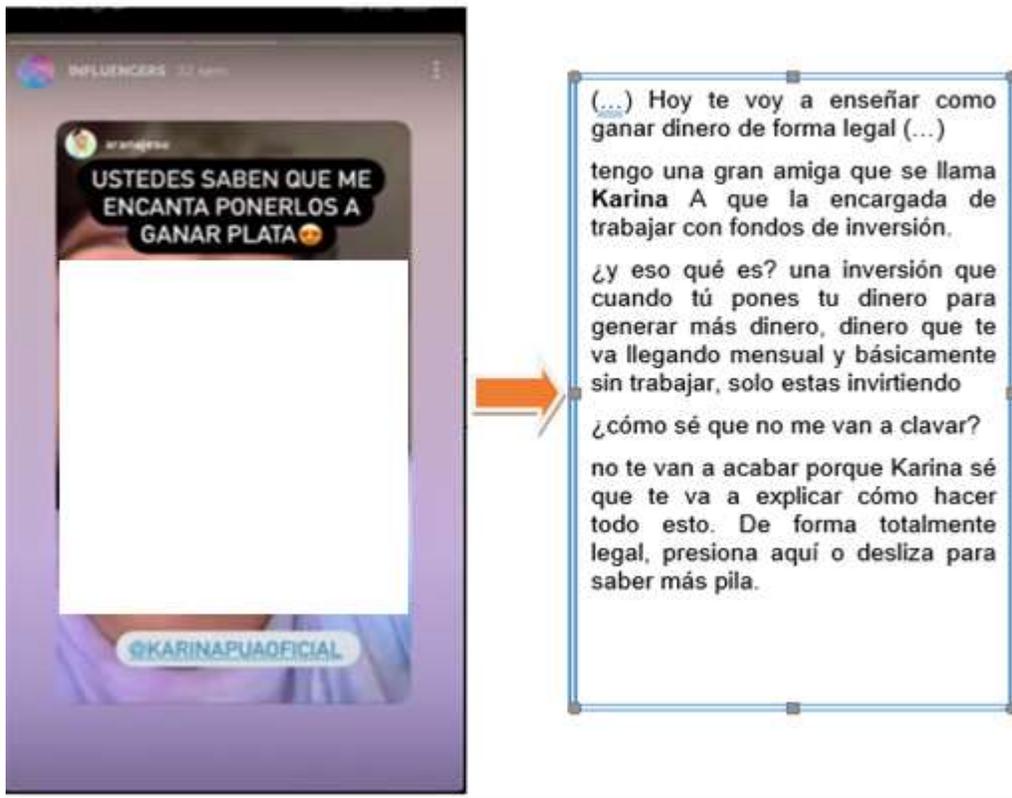


- Sección **INFLUENCERS**

Se observan publicaciones de dos denominados influenciadores en los siguientes términos:

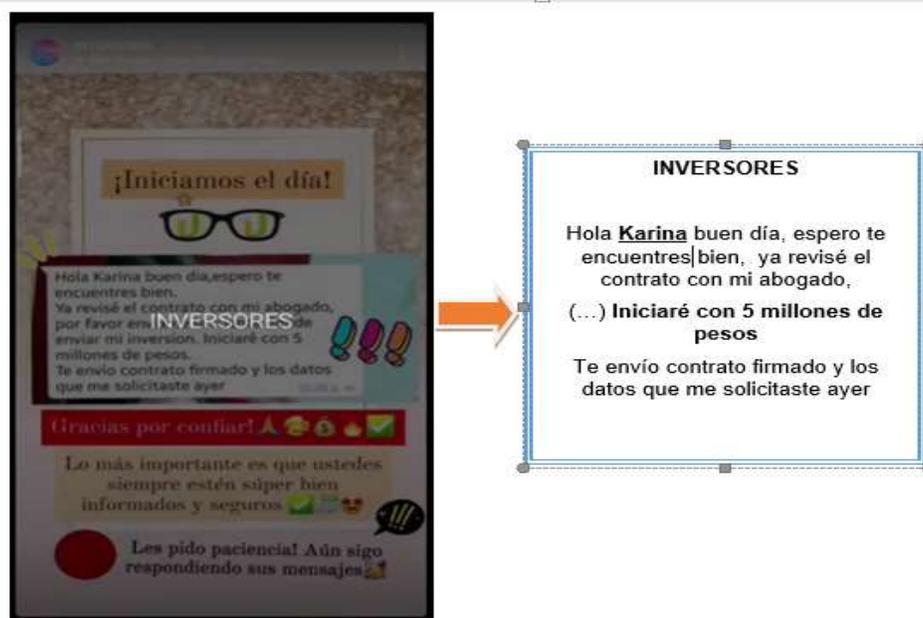


Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

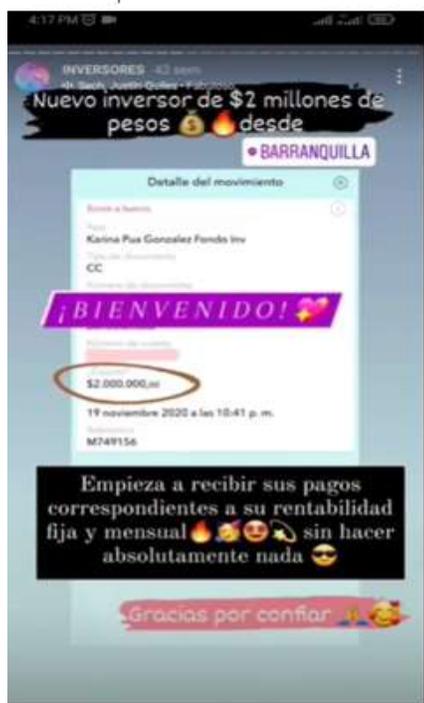


- Sección **INVERSORES**

En esta sección existe un gran número de imágenes que reflejan las transferencias y consignaciones de terceros que optaron por entregar dinero en el supuesto “fondo de inversión”. A manera de ejemplo, se presentan algunos soportes de entregas de dinero realizadas, veamos:



Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.



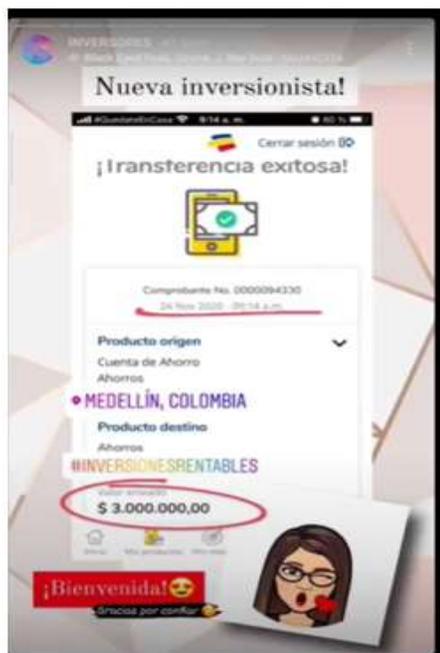
INVERSORES

Nuevo inversor de \$2 millones de pesos desde "Barranquilla"

19 nov 2020

Empieza a recibir sus pagos correspondientes a su rentabilidad fija y mensual sin hacer absolutamente nada.

Gracias por confiar



INVERSORES

Nueva inversionista!

24 noviembre de 2020

Medellín Colombia

#INVERSIONESRENTABLES

\$3.000.000

¡Bienvenida!

Gracias por confiar

- Sistema de **REFERIDOS**.

A partir de estas publicaciones, se identifica una oferta a sus seguidores de la posibilidad de recibir comisiones por referir el denominado "fondo de inversión", de tal manera que ante un referido vinculado recibiría un porcentaje de este.

(...) "Puedes ganar comisiones refiriendo a otros inversionistas y no es necesario que tú tengas una inversión previa conmigo, se te paga una comisión una única vez Por cada inversión que tú envías por tu referencia"¹⁸ (...)

¹⁸ Imagen tomada el 17 de septiembre de 2021 del perfil Instagram <https://www.instagram.com/karinapuaoficial/?hl=es> Radicado 2021214611-043-000 Video 20211022_135916

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 19

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

12.4. De la información aportada por entidades financieras en donde la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ es titular de productos.

Teniendo en cuenta la información recabada principalmente a través de la red social Instagram, esta Superintendencia requirió a las entidades financieras correspondientes con la finalidad de conocer los movimientos débitos y créditos para los periodos comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, de la cuenta de ahorro No 91201774221 y el monedero electrónico 87042853703 (3042070433), de las cuales es titular la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que dichos productos fueron dispuestos para recibir los aportes al supuesto “fondo de inversión”, así como para generar los pagos de las rentabilidades acordadas, de acuerdo con la información publicada a través del perfil de Instagram y en la aplicación de mensajería WhatsApp, tal como se describió en el modelo de negocio.

Del análisis efectuado a esta información¹⁹, la comisión de visita realizó un examen detallado de movimientos crédito y débito²⁰, excluyendo los conceptos relativos a pago de intereses bancarios, devoluciones de cuotas de manejo, cargos del establecimiento bancario, logrando establecer los siguientes aspectos:

- **Cuenta de ahorro número 91201774221**

Transacciones Crédito (consignaciones)

Concepto / Detalle	Año		Año		Consolidado	
	2020		2021 (enero – septiembre)		Valor	Q Transacciones
	Valor	Q Transacciones	Valor	Q Transacciones		
CONSIG LOC CAJERO EFECTIVO	840.000	2	37.770.000	12	8.610.000	14
CONSIG NAL CAJERO EFECTIVO			10.000.000	4	10.000.000	4
CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	18.416.300	33	150.242.149	225	168.658.449	258
CONSIGNACION LOCAL CHEQUE			21.000.000	1	21.000.000	1
CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	6.621.000	4	84.900.000	7	91.521.000	11
CONSIGNACION NAL EFECTIVO	400.000	1	117.513.400	11	117.913.400	12
PAGO DE PROVEEDORES	4.721.031	9			4.721.031	9
PAGO INTERBANCARIOS	13.423.348	19	249.294.000	47	262.717.348	66
TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA	680.071	1			680.071	1
TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL	3.452.000	18	23.811.000	55	27.263.000	73
TRANSFERENCIA CTA CAJERO			17.000.000	3	17.000.000	3
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	28.211.801	111	454.078.043	240	482.289.844	351
TRANSFERENCIA DESDE MONEDERO ELECTRÓNICO	7.463.000	83	21.050.000	11	38.513.000	94
TRANSFERENCIA TC SUC VIRTUAL			24.620.300	2	24.620.300	2
TRANSFERENCIA VIRTUAL PYME			168.000	1	168.000	1
Total	94.228.551	281	1.211.605.492	621	1.305.834.043	902

Según se puede apreciar, las entradas de dinero a la cuenta para el periodo objeto de análisis ascendieron a mil trescientos cinco millones ochocientos treinta y cuatro mil cuarenta y tres pesos (\$1.305.834.043), distribuidos en novecientos dos (902) transacciones, resaltando que para el periodo 2021 se registra la mayor cantidad de abonos en cuenta con seiscientos veintiún (621) registros.

De otra parte, es importe destacar que los movimientos créditos antes analizados corresponden al corte 30 de septiembre de 2021, con independencia que, posterior a esta fecha la señora

¹⁹ Requerimiento y respuesta de la Entidad Bancaria. Radicado 2021201497

²⁰ Información tomada del Informe de Inspección radicado 2021214611-089 página 33 a 40

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 20

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

KARINA PAOLA PÚA GONZALEZ haya recibido recursos de más terceros que no fueron analizados en el marco de la actuación administrativa adelantada.

Transacciones Débito (retiros)

Concepto / Detalle	Año		Año		Consolidado	
	2020		2021 (enero-septiembre)		Valor	Q Transacciones
	Valor	Q Transacciones	Valor	Q Transacciones		
COMPRA EN PAGO PSE	7.506.962	107	121.546.665	343	129.053.627	450
PAGO RECAUDO	5.152.898	92	15.064.842	43	20.217.740	135
RETIRO CAJERO	-	-	150.500	6	150.500	6
RETIRO CAJERO NO BANCOLOMBIA	5.250.000	17	37.400.000	70	42.650.000	87
RETIRO CORRESPONSAL CB	3.790.000	24	4.320.000	20	8.110.000	44
RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	8.351.380	86	2.623.111	10	10.974.491	96
TRANSF BOTON	-	-	256.500.000	5	256.500.000	5
	-	-	148.902	2	148.902	2
TRANSFERENCIA A MONEDERO ELECTRÓNICO	-	-	188.026.200	116	188.026.200	116
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	54.473.350	273	586.840.794	1.062	641.314.144	1.335
Total	84.524.590	599	1.212.621.014	1.677	1.297.145.604	2.276

En relación con estas operaciones, se observan dos mil doscientas setenta y seis (2.276) transacciones por valor de mil doscientos noventa y siete millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$1.297.145.604) para el periodo objeto de análisis. Se destacan en número de registros y valor las "TRANSFERENCIAS CTA SUC VIRTUAL" por valor de seiscientos cuarenta y un millones trescientos catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$641.314.144), distribuidas en mil trescientas treinta y cinco (1.335) transferencias.

- **Monedero electrónico número 87042853703 (3042070433)**

Transacciones Crédito

Concepto / Detalle	Año		Año		Consolidado	
	2020		2021 (enero - septiembre)		Valor	Q Transacciones
	Valor	Q Transacciones	Valor	Q Transacciones		
Sin identificar	96.000	2	28.539.352	23	28.635.352	25
Fondos desde Entidad Bancaria	-	-	159.266.000	98	159.266.000	98
GMF a ser recolectado	384	2	114.160	23	114.544	25
Recarga en comercio	412.000	3			412.000	3
Recarga en Corresponsales bancarios	1.650.000	4	14.289.999	20	15.939.999	24
Recarga por PSE	13.161.700	50	14.826.200	21	27.987.900	71
Reversion transacción Pago en comercio	529.000	1			529.000	1
Transferencia ACH de entrada	134.800	2	1.000.000	1	1.134.800	3
Transferencia entre monedero electrónico	33.669.800	71	195.822.152	194	229.491.952	265
Total	49.653.684	135	413.857.863	380	463.511.547	515

En el periodo objeto de análisis, se recibieron en este producto quinientos quince (515) abonos, en cuantía de cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos once mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$463.511.547).

Para este tipo de producto, el usuario originador de la transacción al momento de realizar la transferencia cuenta con un espacio disponible - "tran info" - para escribir un concepto o detalle sobre la operación que ilustre al beneficiario sobre la misma.

Con base en lo anterior, la comisión de visita identificó conceptos o detalles que dan cuenta de forma específica, que el abono de los recursos tiene como único fin vincularse y entregar unos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 21

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

recursos al supuesto “fondo de inversión” promovido por la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ. A continuación, se presenta una muestra de estos registros²¹:

Dia Posteo	Numero Cuenta Contraparte /	Beneficiario	Tran Info	Valor Transacción
23/10/2020	87045899942	PUA KARINA	<u>Inversión , no me robes . Chao</u>	160.000
28/10/2020	87043716918	PUA KARINA	Segunda Inversión	200.000
21/11/2020	87043561683	PUA KARINA	Karina inversión	70.000
25/11/2020	87043372397	PUA KARINA	Inversión MoisAs AsAs	200.000
26/11/2020	87044866798	PUA KARINA	Inversión Jefferson (***) 26 Nov 2020	2.000.000
26/11/2020	87044866798	PUA KARINA	Inversión Jefferson (***)26 Nov 2020	500.000
27/12/2020	87046909276	PUA KARINA	Inversión 3	500.000
27/12/2020	87046909276	PUA KARINA	Inversión 4	500.000
29/12/2020	87045644906	PUA KARINA	Inversion 29 de diciembre	200.000
9/01/2021	87044595397	PUA KARINA	Envío inversión Brayan Torres	500.000
9/01/2021	87043751927	PUA KARINA	Inversión Laura Delgado	500.000
13/01/2021	87046288441	PUA KARINA	Inversión 12 enero 2021	1.000.000
19/01/2021	87047595837	PUA KARINA	Fondo de inversión	500.000
23/01/2021	87043773951	PUA KARINA	Inversión 23 de enero 2021	500.000
28/01/2021	87043773951	PUA KARINA	Inversión Wendy 28 de enero	500.000
28/01/2021	87041760838	PUA KARINA	Inversion	600.000
28/01/2021	87041725504	PUA KARINA	Fondo de inversión	1.500.000
29/01/2021	87047595837	PUA KARINA	Inversión Santiago.	500.000
31/01/2021	87047595837	PUA KARINA	Inversión #2 Santiago Rozo.	500.000
2/02/2021	87041241249	PUA KARINA	Inversión 1 Karina Pªa	1.000.000
2/02/2021	87044866798	PUA KARINA	Inversión 02/02/2021 Jefferson (***)	2.000.000
3/02/2021	87047595837	PUA KARINA	Inversión #3 Santiago.	500.000
8/02/2021	87047595837	PUA KARINA	Inversión #3	500.000
9/02/2021	87046886519	PUA KARINA	Angela Camila (***) inversión	700.000
23/02/2021	87047789834	PUA KARINA	Inversión marina gomez	2.000.000
24/02/2021	87043773951	PUA KARINA	Inversión Wendy caballero	500.000
3/03/2021	87041241249	PUA KARINA	Inversión 2 Karina	1.000.000
4/03/2021	87042321199	PUA KARINA	Inversión	1.000.000
9/03/2021	87043519904	PUA KARINA	Pago de inversión giseth (***) 9 de marzo	6.000.000
11/03/2021	87043773951	PUA KARINA	Inversión 11/03/2021 Wendy caballero	500.000
17/03/2021	87047595837	PUA KARINA	Inversión David Rozo	500.000
31/03/2021	87043773951	PUA KARINA	Inversión wendy Caballero	1.000.000
5/04/2021	87046886519	PUA KARINA	Angela Camila (***) segunda inversión	800.000
19/04/2021	87048042533	PUA KARINA	Fondo de inversión	1.500.000
1/05/2021	87043773951	PUA KARINA	Inversión Wendy Caballero	1.000.000
8/05/2021	87043026054	PUA KARINA	Inversion Natalia camacho	2.000.000
19/05/2021	87041955018	PUA KARINA	Inversión	7.000.000
20/05/2021	87042990160	PUA KARINA	Inversión, Jhoan Verbel. El resto lo pongo en daviplata.	7.550.000
26/05/2021	87043482569	PUA KARINA	Inversión \$1.000.000 - Alejandra Garcia	1.000.000
1/07/2021	87043912353	PUA KARINA	Hola Karina te envío inversión de un millon	1.000.000
9/07/2021	87044316843	PUA KARINA	JosAs Luis Barbosa inversión	1.000.000
21/07/2021	87041916847	PUA KARINA	Paola liloy Inversión para Karina	1.000.000
31/07/2021	87044359145	PUA KARINA	Pago inversión.	1.300.000
11/08/2021	87047096191	PUA KARINA	Inversión	1.000.000
15/08/2021	87043912353	PUA KARINA	Hola Karina inverto un millón de pesos gracias	1.000.000
8/09/2021	87049585340	PUA KARINA	Fondo de inversion Maria Yolanda Galvis	1.000.000
15/09/2021	87042321199	PUA KARINA	Inversión Septiembre 2021	1.000.000
TOTAL				57.280.000

²¹ Alguna información ha sido reservada para garantizar los derechos constitucionales de los aportantes de recursos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 22

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

Transacciones débito en el monedero electrónico:

Concepto / Detalle	Año		Año		Consolidado	
	2020		2021 (enero-septiembre)		Valor	Q
	Valor	Q Transacciones	Valor	Q Transacciones		
Sin Identificar	12.605	1	3.276.099	20	3.288.704	21
Pago por PSE	1.184.246	10	8.568.347	45	9.752.592	55
Retiro en cajero	-		3.400.000	5	3.400.000	5
Retiro en comercio	2.120.000	17	500.000	1	2.620.000	18
Transferencia ACH de salida	829.000	2	27.597.000	73	28.426.000	75
Transferencia entre monedero electrónico	19.175.210	123	225.966.870	833	245.142.080	956
Transferencia monedero electrónico a Entidad	25.963.000	131	140.225.775	121	166.188.775	252
Total	49.284.061	284	409.534.090	1.098	458.818.151	1.382

Se realizaron al menos mil trescientas ochenta y dos (1.382) transacciones débito por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos (\$458.818.151). Los débitos más representativos corresponden a las “**Transferencias entre monedero electrónico**” con novecientos cincuenta y seis (956) registros por valor de doscientos cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y dos mil ochenta pesos (\$245.142.080) y las “**Transferencia monedero electrónico a Entidad**” en cuantía de ciento sesenta y seis millones ciento ochenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos (\$166.188.775), en un número de doscientas cincuenta y dos (252) transacciones.

Como se ha mencionado, el reporte de este producto proporciona el detalle que incorpora el originador de la transacción, donde se identifican descripciones como “pagos de rentabilidad” asociados a un mes específico para los años 2020 y 2021. A continuación, se presentan algunos ejemplos de transacciones cuyo concepto hace referencia al pago de rentabilidades:

TRAN INFO / KARINA PAOLA PUA GONZÁLEZ	Año		Año		Consolidado	
	2020		2021 (enero-septiembre)		Valor	Q
	Valor	Q Transacciones	Valor	Q Transacciones		
Liquidación	-		4.787.000	6	4.787.000	6
Liquidación inversión 27 dic	-		25.000	1	25.000	1
Liquidacion	-		856.000	1	856.000	1
Liquidaciones 31/29enero	-		1.200.000	1	1.200.000	1
Pago agosto	-		1.613.000	3	1.613.000	3
Rentabilidad	-		340.000	1	340.000	1
Rentabilidad abril	-		8.379.000	57	8.379.000	57
Rentabilidad abril Amalia Diaz	-		286.000	1	286.000	1
Rentabilidad abril Diana gonzalez	-		573.000	1	573.000	1
Rentabilidad agosto	-		15.058.000	28	15.058.000	28
Rentabilidad Diciembre	3.961.000	29	48.000	1	4.009.000	30
Rentabilidad diciembre-enero			96.000	1	96.000	1
Rentabilidad Enero			13.918.000	70	13.918.000	70
Rentabilidad febrero			17.998.000	89	17.998.000	89
Rentabilidad febrero 2021			1.676.000	2	1.676.000	2
Rentabilidad febrero y marzo			204.000	1	204.000	1
Rentabilidad julio			8.059.000	17	8.059.000	17
Rentabilidad Junio			15.354.000	30	15.354.000	30
Rentabilidad marzo			16.004.000	71	16.004.000	71
Rentabilidad mayo			8.134.000	49	8.134.000	49
Rentabilidad Mayo Amalia			286.000	1	286.000	1
Rentabilidad mes de Diciembre	620.000	4			620.000	4
Rentabilidad mes de Noviembre	108.000	2			108.000	2
Rentabilidad mes de Noviembre año	24.000	1			24.000	1
Rentabilidad neta			400.000	1	400.000	1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 23

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

TRAN INFO / KARINA PAOLA PUA GONZÁLEZ	Año		Año		Consolidado	
	2020		2021 (enero-septiembre)		Valor	Q Transacciones
	Valor	Q Transacciones	Valor	Q Transacciones		
Rentabilidad neta Julio			760.000	2	760.000	2
Rentabilidad Noviembre	144.000	3			144.000	3
Rentabilidad Noviembre 2020	24.000	1			24.000	1
Rentabilidad septiembre			3.512.000	6	3.512.000	6
Rentabilidades marzo			170.000	1	170.000	1
Rentabilidades Mayo			1.836.000	2	1.836.000	2
TOTAL	4.881.000	40	121.572.000	444	126.453.000	484

Se pudo identificar al menos cuatrocientas ochenta y cuatro (484) transacciones de naturaleza débito, por valor de ciento veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos (\$126.453.000), que reflejan el pago de rentabilidades en los periodos 2020 y 2021.

12.5. Información suministrada por los aportantes de recursos al supuesto “fondo de inversión”.

Dentro de las labores emprendidas por la comisión de visita se efectuó un acercamiento a una muestra de aportantes de recursos, a quienes se les remitió vía correo electrónico un requerimiento de información²² relacionado con el modelo de negocio correspondiente al supuesto “fondo de inversión” a efectos de corroborar su calidad de vinculado como “Cliente – Mandante” entre el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, periodo de tiempo en que se analizaron los movimientos financieros.

Las preguntas planteadas fueron las siguientes:

“1. ¿Es Usted inversionista del denominado FONDO DE INVERSIÓN promocionado por la señora KARINA PAOLA PUA GONZÁLEZ, a través de la red social INSTAGRAM, perfil “karinapuaoficial”? si su respuesta es afirmativa indique el valor invertido.

Si _____ No _____ Valor \$ _____

2. ¿Firmó algún contrato con la señora KARINA PAOLA PUA GONZÁLEZ que soportara su inversión?

Si _____ No _____ Valor \$ _____

3. ¿Le han realizado el pago de los beneficios económicos prometidos de su inversión acordes al contrato?

Si _____ No _____ Valor \$ _____

Si la respuesta es negativa, ¿cuál es el valor adeudado?

4. ¿Tiene soportes como el contrato y comprobantes de consignación de su inversión?

Si _____ No _____

Si su respuesta es afirmativa, favor realizar el envío de los soportes y demás información adicional que considere necesarios como chats, comprobantes de consignación y/o transferencia, copia del contrato al correo super@superfinanciera.gov.co indicando en el asunto el radicado número No 2021214611

²² Radicado 2021214611, correos electrónicos remitidos el 3 de noviembre de 2011.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 24

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

5. ¿Tiene algo más que aportar, decir o informar respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ y del denominado FONDO DE INVERSIÓN? (...)

Como resultado de estos requerimientos, se pudo establecer la existencia de **veintiocho (28) personas que realizaron durante el año 2021**, entrega de recursos a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZALEZ en cuantía de ciento treinta y cinco millones ciento sesenta mil pesos (\$135.160.000), en algunos casos a partir de la suscripción del contrato de mandato para administración de valores; en otros mediante acuerdo escrito que se concretó vía conversación sostenida mediante la aplicación de mensajería de celular, WhatsApp. A continuación, se presenta el cuadro resumen:

No	RADICADO - DERIVADO	FECHA	RESP 1 - Valor Invertido	RESP 2 - Suscribió Contrato		RESP 3 - Pagos Recibidos *el número en paréntesis indica la cantidad de pagos			RESP 4 - Entregó Soportes de la inversión			RESP 5 Otros Elementos Aportados
				SI	NO	SI	NO	Valor	SI	NO	Soporte	<i>*Info entregada por el Tercero</i>
1	2021214611-044	3/11/2021	11.500.000	X		X		4.165.000		X		
2	2021214611-047 y 45	4/11/2021	5.000.000	X		X		816.000	X		Comprobante de transferencia por \$5 millones " inversión" - Copia comprobante transferencia \$816 mil	A la fecha no se me ha realizado el pago de \$2'204.000 correspondientes a la liquidación de la inversión realizada en el FONDO DE INVERSIÓN la cual tuvo un tiempo de 6 meses de los 12 meses que se firmó
3	2021214611-049	5/11/2021	700.000		X	X		120,000 (2)	X		Dos comprobantes (***) por valor de \$120 mil	NO APORTÓ
			800.000					140,000 (3)	X		Tres comprobantes (***) por valor de \$140 mil -	NO APORTÓ
4	2021214611-046	5/11/2021	4.000.000					NO PRECISÓ			Comprobante de transferencia por \$4 millones	NO APORTÓ
5	2021214611-046	5/11/2021	5.400.000					NO PRECISÓ			Imagen comprobantes corresponsal por \$882 mil	NO APORTÓ
6	2021214611-051	8/11/2021	6.000.000	X		X		860,000 (2)			Copia Contrato - Comprobante de transferencia por \$6 millones	NO APORTÓ
7	2021214611-050	8/11/2021	2.000.000	X		X		266.000		X	Copia del contrato	"Se suministro un contrato, pero no alcance a firmarlo. Tengo el documento firmado por parte de ella, pendiente por mi firma. - Se contemplo cuotas de 266 mil pesos, las cuales han sido canceladas hasta el momento"
8	2021214611-052	9/11/2021	1.000.000	X		X		133.000 (2)	X		Copia Contrato - Copia dos comprobantes de pago de rentabilidad por \$ 133	"los pagos el 1 y 2 pago que me han hecho solo esos hasta ahora"
9	2021214611-055-56-58	11/11/2021	1.000.000	X		X		2.600.000		X	NO APORTÓ	NO APORTÓ
10	2021214611-055-56-58	11/11/2021	12.000.000	X		X		NO PRECISÓ	X		Copia Contrato , dos copias comprobantes de transferencia por \$6 millones C/U	NO APORTÓ
11	2021214611-059	NO PRECISÓ	15.000.000	X		X		2,000,000 (3)	X		Copia Contrato - tres comprobantes de transferencia por \$2 millones c/u y una transferencia por \$15 millones	"Debo admitir que al ser un proceso nuevo con alta rentabilidad al inicio habían dudas pero el fondo ha sido super cumplido, consignando cada mes los pagos y respondiendo a mis preguntas y dudas constantes."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 25

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

No	RADICADO - DERIVADO	FECHA	RESP 1 - Valor Invertido	RESP 2 - Suscribió Contrato		RESP 3 - Pagos Recibidos <i>*el número en paréntesis indica la cantidad de pagos</i>			RESP 4 - Entregó Soportes de la inversión			RESP 5 Otros Elementos Aportados	
				SI	NO	SI	NO	Valor	SI	NO	Soporte	<i>*Info entregada por el Tercero</i>	
12	2021214611-053	9/11/2021	500.000		X			498.000	X		NO APORTÓ	"Los pagos mensuales se realizaron hasta el mes de junio, desde este mes en adelante no he recibido más pagos de acuerdo a mi capital invertido ni respuesta alguna por parte de karina pua valor adeudado: 1.002.000"	
			500.000		X				X		NO APORTÓ		"Dentro del fondo se ganaba comisión por referir personas que invirtieran, por ende, referí a David Santiago (***) quien realizo 4 inversiones, cada una de ellas de \$500.000 mil pesos mcte; para un total de 2.000.000 de pesos de los cuales mi referido únicamente ha recibido \$580.000 mil pesos"
			500.000		X				X		NO APORTÓ		
13	2021214611-054	9/11/2021	500.000		X			1.291.000			NO APORTÓ	"EL PAGO DE RENTABILIDADES Y DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL RESTANTE NO SE REALIZA DESDE EL MES DE JUNIO 2021 PORQUE LA SEÑORA KARINA PUA MENCIONO QUE IBA A LIQUIDAR ALGUNAS INVERSIONES CONTANDO LAS INVERSIONES MIAS REALIZADAS, SIN MENCIONAR EL MOTIVO DE ESTA DECISIÓN. TAMPOCO SE HA HECHO EFECTIVA LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO INVERTIDO NI SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA".	
			500.000		X						NO APORTÓ		
			500.000		X						NO APORTÓ		
			500.000		X						NO APORTÓ		
			500.000		X	X			X		NO APORTÓ		
			500.000		X						NO APORTÓ		
			500.000		X						NO APORTÓ		
			1.000.000		X						NO APORTÓ		
1.000.000		X					NO APORTÓ						
14	2021214611-060-061	11/11/2021	2.000.000		X	X		1.956.000	X		Remitió comprobante de consignación por valor de \$2 Millones de pesos , audios y chat de la inversión	"Realicé mi inversión el día 20 de noviembre del 2020 por un valor de \$2.000.000 quedando pactado que recibiría un pago mensual de \$326.000 el 20 de cada mes por el tiempo de un año. El primer pago lo recibí el 22 de diciembre del 2020. El segundo pago lo recibí el 20 de enero del 2021. El tercer pago lo recibí el 20 de febrero del 2021. El cuarto pago lo recibí el 24 de marzo del 2021 El quinto pago lo recibí el 20 de abril del 2021. El sexto pago lo recibí el 22 de mayo del 2021.Desde entonces no volví a recibir pagos ni se comunicaron conmigo, el 26 de julio del 2021 me comuniqué con la asistente de la señora Karina Pua quien me informo que me iban a liquidar la inversión y hasta hoy 11 de noviembre del 2021 no he recibido nada."	
15	2021214611-064-065	14/11/2021	500.000		X			580.000	X		Comprobante por \$500 mil	"De la señora Karina recibí pagos hasta el mes de junio lo que corresponde a 580.000 mil pesos, y del capital de más me dijo que me hacia la devolución, pero aún no se ha realizado y no ha habido respuesta alguna"	
			500.000		X				X		Comprobante por \$500 mil		
			500.000		X	X			X		Comprobante por \$500 mil		
			500.000		X				X		Comprobante por \$500 mil		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 26

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

No	RADICADO - DERIVADO	FECHA	RESP 1 - Valor Invertido	RESP 2 - Suscribió Contrato		RESP 3 - Pagos Recibidos *el número en paréntesis indica la cantidad de pagos			RESP 4 - Entregó Soportes de la inversión			RESP 5 Otros Elementos Aportados
				SI	NO	SI	NO	Valor	SI	NO	Soporte	*Info entregada por el Tercero
16	2021214611-063	12/11/2021	1.000.000	X		X		134.000 (2)	X		Copia Contrato , dos copias comprobantes de transferencia por \$134 mil pesos - Copia transferencia \$1. millón	"Es un gran ser humano que mediante su FONDO DE INVERSIÓN nos está beneficiando y ayudando a muchas personas que hacemos parte del mismo, la señorita Karina Paola Púa González es una mujer muy responsable, íntegra, cumplida y sería con su trabajo y con todos sus inversionistas, siempre nos comenta todo y resuelve nuestras dudas, hemos podido confiar en ella plenamente gracias a que es una mujer muy honesta y trabajadora."
17	2021214611-066-067	17/11/2021	2.500.000		X	X		333.000 (2)	X		Copia comprobante de transferencia por \$2.5 millones - Dos copia comprobante de rentabilidad por \$333 mil pesos	"Aclaro solo recibí estos dos pagos que anexo las colillas y no recibí contrato".
18	2021214611-069	17/11/2021	1.000.000	X		X		133.000 (2)	X		Copia comprobante de transferencia por \$1 millón de pesos - Copia dos comprobantes de pagos de rentabilidad por \$133 mil pesos	NO APORTÓ
19	2021214611-071	17/11/2021	1.000.000		X	X		215.000 (4)	X		Copia cuatro comprobantes de transferencia por valor de \$215 mil pesos	NO APORTÓ
			1.500.000		X						NO APORTÓ	NO APORTÓ
20	2021214611-072	18/11/2021	500.000	X		X		80.000 (6)			NO APORTÓ	NO APORTÓ
			1.300.000	X		X		143.000 (4)			NO APORTÓ	NO APORTÓ
			2.500.000	X		X		266.000		X	NO APORTÓ	NO APORTÓ
21	2021214611-079	17/11/2021	4.000.000		X	X		573.000 (2)	X		Dos copias de transferencia por valor de \$573 mil pesos	NO APORTÓ
22	2021214611-073	22/11/2021	2.000.000		X	X		266.000 (3)	X		Copia transferencia (***) por \$2 millones, tres comprobantes de transferencia por \$266 mil pesos y Copia comunicado cambio de condiciones	NO APORTÓ
23	2021214611-077	23/11/2021	21.000.000	X		X		9.660.000	X		Copia contrato - copia tres comprobantes de transferencia (***) por valor de \$3.220 millones C/u	NO APORTÓ
24	2021214611-076	23/11/2021	2.000.000		X	X		1.304.000			Copia tres comprobantes de transferencia por \$326 mil C/u , copia de comprobante de transferencia por valor de \$2 millones	"A la fecha se le ha venido solicitando de manera reiterada vía WhatsApp e Instagram el pago, del cual no han realizado y en los últimos meses indican que es por bloqueo de la SuperFinanciera".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 27

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

No	RADICADO - DERIVADO	FECHA	RESP 1 - Valor Invertido	RESP 2 - Suscribió Contrato		RESP 3 - Pagos Recibidos <i>*el número en paréntesis indica la cantidad de pagos</i>			RESP 4 - Entregó Soportes de la inversión			RESP 5 Otros Elementos Aportados
				SI	NO	SI	NO	Valor	SI	NO	Soporte	<i>*Info entregada por el Tercero</i>
25	2021214611-078	23/11/2021	500.000		X	X		85.000 (3)		X	NO APORTÓ	<i>"La señora en el momento de hacer la inversión prometió realizar pagos mensuales durante un año por valor de \$85.000(cada mes), de los cuales solo recibí pago los primeros 3 meses y después de eso he tenido muchos intercambios de mensajes con ella porque no me siguieron pagando, es decir no cumple con lo prometido".</i>
26	2021214611-084-000	10/12/2021	5.000,000		X	X		666.000			Copia transferencia por valor de \$5 millones desde Bancolombia hy Contrato de administración de valores	NO APORTÓ
27	2021214611-086-000	14/12/2021	1.000.000					NO PRECISÓ			NO APORTÓ	<i>"me encuentro afectada por el fondo de inversiones que ella maneja, desde hace un par de meses realice un contrato de mandato con ella por valor de 1 millón de pesos y recibí dos pagos, hasta ahí todo bien, pero desde septiembre que fue el último pago no he recibido más nada, solamente la información que dice que la superintendencia le congelo las cuentas bancarias, pero ella aún recibe dinero de inversiones"</i>
28	2021214611-087-000	21/12/2021	12.960.000	X		X		1.850.000		X	NO APORTÓ	<i>"Si soy inversionista con la señora karina pua inverti 12.960.000 si firme contrato Si ha pagado como cada mes la suma q es 1.850.000 tengo soportes de los pago q me a echo ella"</i>
TOTAL			\$135.160.000									

A manera de ejemplo, a continuación, presentamos imágenes de los documentos aportados por estas personas, que dan cuenta de la trazabilidad de la operación realizada desde el aporte hasta el reconocimiento de la "rentabilidad" pactada²³:

✓ **Aporte recursos en producto financiero de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ.**

²³ Radicado 2021214611-63. Información aportada por una persona que aportó recursos, las imágenes han sido modificadas, reservando sus datos, para preservar su derecho a la intimidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 28

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.



✓ Firma contrato de mandato para la administración de portafolios de valores

CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE VALORES

PARTES DEL PRESENTE CONTRATO:

MANDATARIO

Nombre:	Karina Paola Púa González
C.C.:	1.042.448.670 de Soledad (Atlántico)
Ciudad:	Tocaima, Cundinamarca
Dirección:	Condominio los Samanes
Teléfono:	3105512934
Correo:	puakarina@gmail.com

CLIENTE - MANDANTE

Nombre:	Melissa
C.C.:	
Ciudad:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo:	

Mediante el presente documento, las partes arriba señaladas como CLIENTE - MANDANTE y MANDATARIO celebran el siguiente contrato de mandato, sin representación, para la administración de portafolio de valores. Este contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - El MANDANTE, por medio del presente MANDATO, encarga al MANDATARIO la administración de los recursos y valores (portafolio) que se entregan para que sean invertidos y administrados a su criterio con respecto a los objetivos y lineamientos dispuestos por el cliente. Harán parte del portafolio las adiciones de recursos y valores que se efectúen al mismo. La finalidad del mandatario, en desarrollo de las funciones que se le indican, será obtener los mejores rendimientos posibles y hacer entrega de estos al MANDANTE, o a quien este determine, informando de manera escrita al MANDATARIO. El recurso entregado será distribuido en los diferentes rubros de negocio, tales como trading de divisas, acciones, entre otros, los cuales ya han sido analizados previamente. Se aclara que la persona a la cual el MANDANTE realiza consignación del capital estipulado en el presente contrato, es Karina Paola Púa González identificada con cédula de ciudadanía 1.042.448.670 de Soledad (Atlántico), quien se encarga de conectar oportunidades de negocios e inversionistas. En consecuencia, el MANDANTE está encargando al MANDATARIO la administración de portafolio, el cual está constituido según se describe en el anexo 1 y el cual a su vez debe ser soportado con la consignación bancaria realizada y con el diligenciamiento del formulario online estipulado por el MANDATARIO, para de esta manera constituir parte integral del presente contrato.

Parágrafo 1.- Los recursos y valores que integran inicialmente el portafolio a administrar se detallan en el Anexo 2

CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE VALORES

ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN Y RELACIÓN DEL PORTAFOLIO INICIAL

Quienes suscriben dejan constancia de que el portafolio inicial se integra como se señala a continuación:

VALOR TOTAL DEL PORTAFOLIO RECURSOS EN DINERO:

Monto de Efectivo Entregado en pesos colombianos:	1.000.000,00	COP
Monto en dólares (aplica para inversiones internacionales):		USD
Porcentaje rentabilidad	5	%

El monto equivalente en dólares americanos (USD) está conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la resolución externa No. 1 de 2018 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República de Colombia, la metodología establecida por el Banco de la República mediante circular reglamentaria DODM - 146, del artículo 11.2.1.4.15 del decreto 2555 del 2010 y la resolución No. 16 del 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de suscripción del presente anexo y como consta en el certificado con pin No. 5646132063332486.

Se suscribe al día 15 del mes de Septiembre del año 2021 en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

POR EL MANDATARIO: 

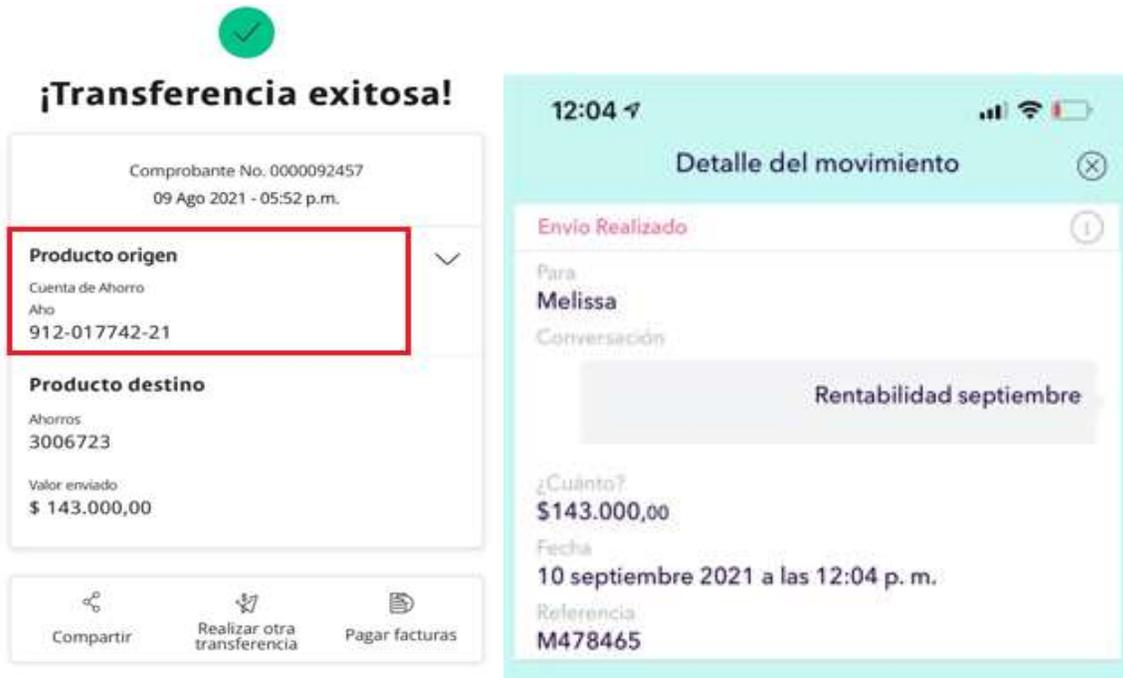
POR EL MANDANTE: _____

Nombre: Karina Paola Púa González
C.C. 1.042.448.670 de Soledad Atlántico

Nombre: Melissa | _____

✓ Pago de rentabilidades

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.



Así mismo, a manera de ejemplo se muestran las imágenes²⁴ aportadas por una persona que entregó recursos al supuesto “fondo de inversión” y a su vez recibió comisión por referir a otra persona que aportó dinero a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, bajo la dinámica propuesta en el modelo de negocio:



²⁴ Radicado No 2021214611-051. Información aportada por una persona que aportó recursos, las imágenes han sido modificadas reservando sus datos, para preservar su derecho a la intimidad.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

12.6. De la totalidad de las obligaciones a cargo de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ.

Como se ha expuesto en este acto administrativo, a partir de la información y documentación recabada en la actuación administrativa adelantada y que consta en el informe de visita número 2021214611 y en el expediente respectivo, se evidencia que la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ a través de sus cuentas bancarias personales, ha recibido sumas de dinero de veintiocho (28) de personas, los cuales, por lo menos con base en el material probatorio recabado, con corte al 30 de septiembre de 2021, asciende a la suma de ciento treinta y cinco millones seiscientos mil pesos (\$135.600.000), para -supuestamente- ser destinados a invertir en un “fondo de inversión”, captaciones por las que se ofrecieron rentabilidades fijas entre el 5%, y 10% mensual, según el monto de la inversión, en plazos de 12 meses.

Lo anterior sin perjuicio de la existencia de otros aportantes de recursos durante el año 2020 y 2021, según se refleja en el análisis transaccional efectuado a los productos financieros de la señora PÚA GONZÁLEZ, no obstante, de aquellos no obran pruebas adicionales de sus aportes en el marco de la presente actuación administrativa.

De la misma manera, a partir del movimiento transaccional de los productos financieros dispuestos para recibir estos aportes, de los cuales es titular la señora PÚA GONZÁLEZ, se identificó que a corte del 30 de septiembre de 2021 se generaron pagos por concepto de “rentabilidades” en cuantía de ciento veintiséis millones de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos (\$126.453.000) en cuatrocientas ochenta y cuatro (484) operaciones.

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ

DÉCIMO TERCERO. Procede este Despacho a presentar sus consideraciones respecto del acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por la persona natural sujeto de la presente medida.

El modelo de negocio identificado en desarrollo de la actuación administrativa consiste en la promoción del denominado “fondo de inversión”, mediante el cual recibió dinero del público, obligándose a la restitución del importe inicialmente aportado, así como al pago de unos rendimientos porcentuales de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado.

En la operativa identificada, el tercero que entrega sus recursos al denominado “fondo de inversión” no da instrucción alguna respecto de la manera en que deben ser utilizados los dineros entregados, de tal suerte que el valor entregado es recibido directamente en los productos financieros de depósito de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, lo que la convierte en deudora de esos aportantes.

De acuerdo con esta propuesta de negocio, es preciso señalar que la administración de Fondos de Inversión en Colombia es una actividad propia del mercado de valores²⁵, por lo que solo podrá ser desarrollada por entidades constituidas en territorio nacional, sujetas a la autorización y supervisión del Estado²⁶, de tal suerte que, los Fondos de Inversión Colectiva únicamente pueden ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para obtener su autorización de constitución y funcionamiento²⁷.

²⁵ Literal c) artículo 3 Ley 964 de 2005.

²⁶ Parágrafos 1 y 2 artículo 3 Ley 964 de 2005.

²⁷ Artículo 53 y siguientes Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Libro 20 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

Así, tratándose de Fondos de Inversión Colectiva²⁸ le corresponde a esta Superintendencia otorgar su autorización²⁹ a solicitud de la sociedad vigilada. Solo entonces y no antes, es decir, hasta tanto se concedan los permisos respectivos, la sociedad vigilada podrá poner en operación el Fondo de Inversión Colectiva autorizado. Toda actividad que se desarrolle sin dicha autorización estatal no puede considerarse legal.

Para el caso en concreto se evidenció que la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, en abierto desconocimiento de lo dispuesto en el ordenamiento vigente para el efecto³⁰, mediante un perfil público en Instagram y a través del uso de mensajes difundidos masivamente por influenciadores en redes sociales, realizó la promoción de un supuesto “fondo de inversión” a través del cual vinculó, con corte al 30 de septiembre de 2021, a por lo menos veintiocho (28) personas que entregaron sumas de dinero en cuantía de ciento treinta y cinco millones ciento sesenta mil pesos (\$135.160.000), bajo la promesa de reconocimiento de “rentabilidades” fijas del 5% y 10% mensual en un plazo de 12 meses, las cuales de acuerdo con los soportes allegados por algunos de sus clientes, en efecto fueron pagadas, tal como fue adicionalmente demostrado a partir del movimiento reflejado en sus productos financieros.

Las obligaciones a cargo de la señora PÚA GONZÁLEZ fueron materializadas a partir de la suscripción del denominado “CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE VALORES”, mediante el cual el “Cliente – Mandante” una vez le entrega el dinero, faculta a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ a “invertir bajo su criterio” los recursos aportados para “obtener los mejores rendimientos posibles”, y del mismo modo, las obligaciones se generaban de manera consensual a través de conversaciones sostenidas mediante la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

En desarrollo de la actuación administrativa, la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, no ejerció su derecho de defensa, por cuanto decidió no atender a los funcionarios comisionados como tampoco de dar respuesta a los requerimientos formulados por esta Superintendencia, de tal suerte que no allegó información y/o documentación que diera cuenta de la actividad económica desarrollada con los recursos captados a través del funcionamiento del supuesto “fondo de inversión”, que permitiera generar el suficiente flujo económico para garantizar las “rentabilidades” prometidas a los “Clientes - Mandantes”. Tampoco aportó a la presente actuación administrativa pruebas pertinentes tendientes a demostrar los ingresos generados por las actividades desarrolladas como persona natural.

En consecuencia, no obra prueba alguna que permita comprobar la realización de una actividad económica que justifique el pago y causación de rendimientos a los terceros que entregaron sus recursos, toda vez que desde su inicio a la fecha, ni el supuesto “fondo de inversión”, ni la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ han demostrado el desarrollo de un ejercicio económico que les permita generar ingresos suficientes para satisfacer las obligaciones adquiridas con los supuestos inversionistas, más allá de la recepción de recursos de terceros bajo la premisa de inversión en un supuesto “fondo de inversión”, que en la realidad económica y jurídica carece de legalidad.

Así, al recaudar dineros del público bajo la promesa de reconocer una rentabilidad fija, sin autorización de esta Superintendencia para el denominado “fondo de inversión”, e independientemente si se realizó gestión alguna tendiente a invertir los dineros aportados por los terceros que entregaron sus recursos, la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ se obligó para con ellos a la devolución del capital en un periodo de doce meses junto con la rentabilidad fija pactada, asumiendo de esta manera obligaciones con por lo menos veintiocho (28) personas sin contraprestación de un bien o servicio y realizando pagos de rentabilidades sin explicación financiera razonable, que de conformidad con la información presentada, a corte

²⁸ Decreto 1242 de 2013 que a su vez integra la parte 3 del Decreto 2555 de 2010

²⁹ Artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010

³⁰ Artículo 53 y siguientes Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

del 30 de septiembre de 2021 se generaron pagos por concepto de “rentabilidades” en cuantía al menos de ciento veintiséis millones de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos (\$126.453.000) en cuatrocientas ochenta y cuatro (484) operaciones.

De la configuración de los supuestos de captación consagrados en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y de los hechos objetivos o notorios establecidos en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008 por parte de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ

DÉCIMO CUARTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable de los sujetos de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en éste y el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015

- **Numeral 1º**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

“1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)”

En la actuación administrativa adelantada, se estableció que, a corte del 30 de septiembre del 2021, la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ se encuentra obligada con, por lo menos, veintiocho (28) personas, en cuantía de ciento treinta y cinco millones ciento sesenta mil pesos (\$135.160.000), sin prever a cambio la entrega de bienes o servicios.

Estas obligaciones, a la fecha del corte señalado continúan vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1º del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal b)**

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares”.

Sobre este supuesto, tal como lo manifestaron los declarantes, la oferta para la vinculación al supuesto “fondo de inversión” se realiza mediante contenidos en perfiles públicos en redes sociales, los cuales a su vez se comparten por “influencers” en las respectivas plataformas sociales, lo que permitió una mayor difusión de esta promoción que se ve reflejada en la vinculación de, por lo menos, veintiocho (28) personas como aportantes al supuesto “fondo de inversión”.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

Como se observa, se encuentra configurado el supuesto referido, toda vez que la oferta que formuló la señora PÚA GONZÁLEZ, en la forma anteriormente descrita, estuvo dirigida a personas innominadas, a través del suministro de información pública en redes sociales.

Por todo lo expuesto, se evidencia que la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ captó de forma masiva y no autorizada recursos de terceros, mediante ofertas públicas a personas innominadas, sin que se contemple como contraprestación la entrega de un producto o un servicio, con lo cual está obligada directamente al retorno del capital inicialmente entregado por los partícipes en la operación y al reconocimiento fijo de unos rendimientos según el compromiso adquirido en la oferta realizada y de conformidad con las obligaciones asumidas en los contratos que suscribió con sus clientes.

14.2. De los hechos notorios – Artículo 6 del Decreto 4334 de 2008

En relación con el hecho notorio, se ha entendido que corresponde a aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo; así mismo, según el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 –Código General de Proceso, “(...) *Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.*”.

Adicionalmente, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define como notorio aquello que es “*Público y sabido de todos. 2. Claro, evidente*”. A su vez, Guillermo Cabanellas, en el “*Diccionario de Derecho Usual*” dice: “*Notorio. Público y de todos sabido. Los hechos notorios relevan de prueba*”.

Por su parte y en el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2005 definió los hechos notorios como: “*...aquellos acontecimientos evidentes, que se convierten en verdades axiomáticas propias, que tienen tal difusión en un medio dado que se hacen incontestables y que llevan a tal grado de certeza que resulta superior a la convicción que nace de la prueba misma*”.

Procede traer a colación el pronunciamiento de la honorable Corte Suprema de Justicia del 12 de mayo de 2010, Sala de Casación Penal, dentro del proceso radicado No. 29799, en el que se precisó:

“...El hecho notorio es aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.

Es evidente que no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que, por tanto, se impone descartarlo probatoriamente.”

La doctrina señala que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, la cultura o en la información normal de los individuos con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión.

Así, según lo establecido en la normatividad vigente y pronunciamientos jurisprudenciales, es preciso reiterar que un hecho notorio en materia de captación ilegal es aquel que además de ser cierto, es público y conocido, tanto por las autoridades como por el común de las personas que tienen una cultura media en un lugar o zona geográfica determinada, y cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Así mismo, según el artículo 167 del Código General del Proceso, los hechos notorios no requieren prueba.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

De conformidad con lo anterior, se tiene que es un hecho notorio la gestión adelantada en redes sociales a través de perfiles públicos en Instagram para promover el supuesto “fondo de inversión”, mediante la creación de contenidos que daban cuenta de la promoción, instrucción, orientación, vinculación, pagos de rentabilidades, presuntos testimonios de éxito, canales para recibir los recursos, pruebas de entregas de dinero para invertir y pagos de rentabilidades, que estaban encaminadas a la masificación del “fondo de inversión” y a generar la confianza necesaria en los terceros, de tal suerte que dicho contenido resultó efectivo para vincular personas, que a la postre entregaron recursos a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ con destino al mencionado esquema.

14.3. De los hechos objetivos– Artículo 6 del Decreto 4334 de 2008

En el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

*“Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan **hechos objetivos o notorios** que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La Corte Constitucional mediante la sentencia C – 145 de 2009, en el análisis de exequibilidad del Decreto 4334 de 2008, se pronunció en el siguiente sentido sobre el citado artículo:

“El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante “hechos objetivos o notorios”, lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado”

El hecho objetivo es aquel que existe en forma real y verdadera y que efectivamente puede inferirse por sí solo, por lo que no requiere solemnidad para conformarse, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en sus providencias.³¹

Así las cosas, se evidencia que la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ actuó abiertamente en contra de lo dispuesto en el ordenamiento positivo vigente al promover públicamente la entrega masiva de recursos, obligándose a su devolución y al pago de unos rendimientos, sirviéndose de medios digitales con acceso público y de los denominados “Influencer” de reconocimiento masivo en Colombia, para la promoción del esquema por ellos diseñado, lo que conllevó a que la información del supuesto “fondo de inversión” y las llamativas promesas de reconocimiento de ganancias llegaran a un amplio número de seguidores, para lo cual, además, utilizaban los testimonios de éxito de inversionistas e imágenes que daban fe de las numerosas inversiones y pagos de rentabilidades a fin de promover la confianza en el público.

De tal suerte que se consideran hechos objetivos:

³¹ Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación SL5087-2018, noviembre 21 de 2018, Magistrado Ponente Jorge Prada Sánchez

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

- La difusión de contenidos mediante personas reconocidas como “influencers” caracterizados por contar con un amplio número de seguidores, a fin de que estos a través de sus canales y redes sociales se refieran a la cuenta principal de promoción del fondo de inversión y es así como, a partir de las habilidades comunicativas y la fama de esos “influenciadores” la promoción del “fondo de inversión” trascendió a más personas.
- El uso de aplicaciones de mensajería para contactar a terceras personas, que a la postre se convirtieron en “inversionistas” del denominado “fondo de inversión” y a través de este mismo canal, llevar a cabo el seguimiento y control de las inversiones.
- La recepción masiva de dineros, tal como se advirtió, en amplio volumen transaccional de depósitos, lo que se confirmó a través de los reportes entregados por los establecimientos bancarios, así como a partir de la información y/o documentación aportada por las personas que entregaron recursos.
- La recepción de recursos con destino al denominado “fondo de inversión”; cuya dinámica tal como quedó expuesta, se demostró consistía en recibir unos recursos en primera instancia por parte de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ, obligándose a su restitución junto con unos rendimientos en unos periodos determinados. Recursos que eran administrados bajo su libre decisión, a quién los terceros reconocen como propietaria del supuesto “fondo de inversión”, pues en todo caso los terceros no otorgaban instrucción alguna sobre la destinación específica de los dineros, y quienes eran vinculados por medio de la oferta pública en redes sociales a personas innominadas.
- El uso de testimonios de personas que previamente habían entregado recursos al fondo y/o habían obtenido el pago de rendimientos, en ese sentido, se evidenció la publicación de varias imágenes que daban cuenta de las consignaciones o transferencias electrónicas realizadas a favor del fondo, así como afirmaciones destinadas a mostrar la confianza de los inversionistas en el señalado modelo de negocio.
- La ausencia de una actividad generadora de recursos que permita obtener una productividad comprobable que pueda justificar razonablemente el pago de las obligaciones fijas que ha asumido contractualmente frente a sus clientes.

En conjunto, estas acciones acreditan la configuración de los hechos objetivos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, al presentar la persona natural sujeto de la presente medida, una propuesta de pago de rentabilidades entre el 5% y el 10% según lo pactado con cada “aportante”, sin que se haya iniciado el desarrollo de actividad económica alguna que justifique de una manera financiera razonable el pago de estas.

Demostradas las situaciones y hechos anteriores, se profiere la presente medida administrativa en contra de la señalada ciudadana, al haber asumido pasivos para con el público bajo la figura de recibir aportes a un supuesto “fondo de inversión” no autorizado por la Superintendencia Financiera y asumir sin una justificación financiera razonable, el pago de rentabilidades fijas, sin prever a cambio la entrega real y efectiva de un bien o servicio. Recursos que a la fecha de finalización de la actuación administrativa no han sido cancelados en su totalidad a los aportantes.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público.

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo las facultades otorgadas en el marco constitucional del artículo 335, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero³² cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades de manera privativa la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera³³ y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas³⁴.

De los fines de las medidas administrativas

DÉCIMO SEXTO. Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley³⁵, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado, no se limita, a proteger el sistema financiero, por el contrario, dicho bien jurídico, abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas

³² Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

³³ Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 *"Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales"*

³⁴ Ley 489 de 1998, artículo 6.

³⁵ Artículo 335 Constitución política de Colombia

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima³⁶.

Para proteger los recursos del público, el legislador³⁷ ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión, en ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, con el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas³⁸, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normativa especial posterior³⁹ se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se estableció que, a corte del 30 de septiembre del 2021, la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ captó de, por lo menos veintiocho (28) personas, la suma de ciento treinta y cinco millones ciento sesenta mil pesos (\$135.160.000), sin prever a cambio la entrega de un bien o servicio, a partir de la oferta pública efectuada en redes sociales, dirigida a personas innominadas, sumas que se encuentra obligada a restituir, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 6ª del Decreto 4334 de 2008, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008, está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1º y 7º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la

³⁶ Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

³⁷ Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

³⁸ Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

³⁹ Decreto 4334 de 2008.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa y al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, recomendó a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrió en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en lo establecido en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta frente al sujeto es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para la destinataria de ésta, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, retirar de todos los medios de comunicación empleados de manera directa o por interpuesta persona (redes sociales en perfiles públicos o privados, entre otros), cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que se encuentra autorizada para administrar fondos de inversión colectiva.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670 para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO NOVENO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, sociedades administradoras de inversión y sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en carteras colectivas y fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, para ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades y el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia de esta Resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio para que adelante las acciones que considere procedentes dentro del ámbito de su competencia, en relación con la actividad de los influenciadores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REMITIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales copia de esta Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0210 DE 2022

Hoja No. 40

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto de la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670.

frente a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, para efecto de las investigaciones propias de su competencia,

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR PERSONAL O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora KARINA PAOLA PÚA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.448.670, del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiéndole que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de febrero de 2022.

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

ANGÉLICA MARÍA OSORIO VILLEGAS